

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

| | | |
|-------|--|-------|
| AÑO L | Managua, D. N., Jueves 24 de Enero de 1946 | Nº 16 |
|-------|--|-------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sexta Sesión. Pág. 217

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 219

EDUCACION PUBLICA

Concédese Pase de Ley al Título de Abogado y Notario al señor Manuel Monterey Solórzano. 220

SECCION JUDICIAL

Remates 220
 Títulos Supletorios 221
 Marcas de Fábrica 222
 Aviso 223
 Fe de Erratas 224
 Declaratoria de Herederos 224

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Centeno y Rizo Gadea.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Chamorro Ch., Delgadillo Cole, García Osorno, Zamora, Bolaños, Rivas, González, Bárcenas Meneses, Pastora, Buitrago, Talavera, Alfaro, Abaúnza h., Martínez, Aguado, Bendaña, Cuadra Pasos, Coronel Urtecho, Guerrero, Chamorro, Largaespada, Bárcenas, Lacayo Sacasa, Sánchez B. y Somarriba.

19.-El Presidente declara abierta la sesión.

29.-Se le lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39.-El diputado Julio Centeno h. presenta un proyecto de ley con tendencia a reformar el Artículo 19 del Registro Público y a suprimir el Art. 405 del mismo; proyecto que tomado en consideración se envía en consulta a la Honorable Corte Suprema de

Justicia por ser reformatorio del Código de Procedimientos.

49.-El diputado Presidente comisiona a los diputados González y Pallais B. para invitar a la Honorable Cámara del Senado a formar Congreso Pleno con el fin de interpretar el Artículo 30 de la Constitución.

59.-Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa ejecutiva que asigna pensión mensual de C\$ 50.00 al Sr. Francisco Solórzano Gutiérrez, leyéndose a continuación el dictamen que acoge la iniciativa del mismo poder, que eleva de . . . C\$ 50.00 a C\$ 60.00 la pensión asignada a doña Berta v. de Morales, esposa de don Pánfilo Morales que prestó importantes servicios a la patria.

Aprobados los anteriores dictámenes y las iniciativas en lo general, se votan separada y secretamente, siendo aprobadas ambas por unanimidad de votos, en Primer Debate.

69.-El diputado doctor Aguado informa haber cumplido en unión de los otros comisionados el encargo de aclarar en el Ministerio de Fomento lo relativo al despido de trabajadores de esa dependencia sin haber sido llenadas las disposiciones que a este respecto establece el Código del Trabajo. Que el Ministro de este ramo después de una serie de detalles informó, que efectivamente fueron despedidos tres obreros de las oficinas de carreteras aquí en Managua los que no fueron acreedores a la indemnización por despido, fundados precisamente en las prescripciones del Código para los casos de mala conducta comprobada. También informó el Ministro que igualmente fueron despedidos cuatro obreros más, no por motivos de mala conducta, sino porque el presupuesto actual obliga a reducir el personal, a los cuales el Ministerio reconocerá la indemnización de ley, en demanda de la cual aun no se han presentado dichos obreros. Agrega el señor Ministro que fuera de éstos no ha habido otros despedidos; y que a pesar de que los trabajos de la carretera al Atlántico no se han podido continuar por exeso de lluvias, el Gobierno mantiene el presupuesto y el mismo número de trabajadores, cumpliendo por lo tanto con el Código tanto como puede.

El Presidente de la Cámara agradece a la comisión el informe rendido.

79.-El diputado Pallais informa haber cumplido en unión del diputado Dr. González el encargo de invitar al Senado a formar

Congreso Pleno; y como el criterio de aquella Cámara es que la interpretación de los artículos constitucionales puede hacerse separadamente esta Cámara, resolvería acerca de la reunión del Congreso Pleno. A continuación expresa su sentimiento de que no haya escuchado el diputado Pasos Montiel el informe rendido por el diputado Dr. Aguado acerca del despido de trabajadores sin cumplimiento del Código de Trabajo, para que pudiera comprobar la falsedad de las imputaciones de que él se hace portavoz

89—Llega una comisión de la Honorable Cámara del Senado integrada con los representantes Sandoval y Gómez R. a exponer el criterio de aquella Cámara respecto a la interpretación del Art. 30 Cn.; y al respecto cita el artículo 180 de la misma, que enumera lo que corresponde al Congreso en cámaras unidas, no siendo de su competencia determinar la interpretación de los Arts. constitucionales, correspondiendo por lo tanto a la Cámara de Diputados fijar su propio quorum.

El diputado doctor Aguado, elevando este asunto a un punto de vista doctrinario considera que corresponde al Congreso interpretar el sentido de las leyes que emitió formando un solo cuerpo, cuando surgen diferencias de criterio. Se extiende a continuación sobre la interpretación de la parte final del artículo 30 Cn. en cuanto a que para dictar resolución sobre el voto femenino se necesita por lo menos las tres cuartas partes de votos de los miembros del Poder Legislativo, sosteniendo que tal disposición no se refiere al quorum para tomar resolución ya que la misma Constitución demuestra en términos generales que se tomará resolución en los casos ordinarios con la mayoría absoluta, y establece la mayoría especial para los casos especiales, como en el Art. 349 que trata de la reforma a la Constitución.

El diputado Chamorro considera que ni el Congreso Pleno ni la Cámara tiene facultad de dar la interpretación auténtica de la Constitución, pudiendo solamente aplicarla conforme el criterio de cada Cámara.

Se retiran los señores comisionados del Honorable Senado.

El diputado González hace moción para que se someta a discusión el punto relativo a que si para resolver sobre este asunto se requiere un quorum especial o el quorum ordinario, argumentando luego para comprobar, que conforme la interpretación del Art. 30, la resolución requiere el quorum ordinario. Se toma en consideración la anterior moción y sometida a discusión la adversa el diputado Pastora, porque considera que la interpretación que se da al Art. 30, es la que servirá de base para la resolución del asunto, lo cual no puede hacerse sino mediante el voto afirmativo de treinta diputados.

El diputado doctor Buitrago adversa las ideas del diputado Pastora porque la redac-

ción del artículo claramente expresa la materia, porque es cosa muy distinta dictar resolución sobre el proyecto, a dar la interpretación de la Constitución, porque ésta tiene que seguir el orden corriente a toda interpretación. También el diputado Chamorro conceptúa perfectamente claro el artículo a ese respecto, porque establece como cosa muy distinta el quorum especial y la mayoría corriente, fijando las tres cuartas partes de los que tomen parte en la votación, pero no dice que el voto debe ser favorable.

El diputado Bendaña considera equivocados a los diputados Aguado y Chamorro y basado en el axioma de derecho que dice "que cuando la ley no distingue el legislador no debe distinguir" afirma, que al decir la Constitución que se tomará resolución por lo menos con las tres cuartas partes, no se refiere a la concurrencia de los miembros, sino al voto afirmativo y casuísticamente se refiere al voto de la mujer, porque la mente del legislador fué ponerle las mayores trabas en mira de que no pudiera ser una realidad, necesitándose por consiguiente una votación especial.

La Presidencia somete a votación el punto relativo a si se requiere la mayoría corriente o la especial para la resolución afirmativa, dando la votación el resultado siguiente:

Porque se requiere la mayoría especial, 30 votos. Porque se requiere la mayoría corriente, 6 votos; habiendo salvado sus votos respectivos los diputados Cuadra Pasos y Talavera, por no estar claros en el asunto.

Rectificada la votación a petición del diputado Chamorro se obtiene el mismo resultado, y a continuación, el diputado Cuadra Pasos explica por que no obstante de haber sido miembro de la comisión redactora del ante-proyecto se muestra inseguro en este punto, y es porque no fue éste el artículo que propuso la comisión, declarando que la redacción del actual artículo es completamente fuera de toda claridad.

El diputado Buitrago historia primero el origen del actual artículo 30 Cn. el cual fue una componenda para suavizar otro artículo propuesto por el diputado Sevilla Sacasa que rotundamente negaba a la mujer el derecho de votar, hijo del pésimo ambiente que había en la Constituyente para el voto femenino por el prejuicio que ha existido siempre considerando a la mujer cívicamente impreparada para el ejercicio del sufragio, reconociendo que hoy existe en muchos representantes un criterio contrario a éste, porque ven que si se ha elevado a la mujer a la condición jurídica ciudadana ha sido solamente para dejarle caer el pesado fardo de las obligaciones sin concederle ningún derecho, pero que la mente del legislador al redactor en esa forma el Art. 30, fué poner trabas al voto femenino.

Explica el diputado Dr. Aguado el origen del Art. 30 y la mente del legislador de entonces respecto al voto femenino, ratificando las palabras del diputado Buitrago res-

pecto a que es hijo de una componenda en presencia de una proposición casi negativa.

El diputado Bendaña afirma que la Asamblea Constituyente tuvo precisamente la intención de negar rotundamente el voto a la mujer, criterio suavizado por los representantes feministas en la forma que aparece en la Constitución, pero que hoy no cabe sino limitar la interpretación a la intención con que fue redactado.

El diputado Pastora hace moción para que se apruebe el acta en lo relativo a esa interpretación, moción que aprueba la Cámara por mayoría de votos.

99—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, conceder el dictamen sobre la solicitud presentada por el señor Adán Díaz F. para ejercer el cargo de Cónsul de la República de Cuba; dictamen sobre el proyecto creador del impuesto para mantenimiento de carreteras, y dictámenes sobre las pensiones de gracia.

10—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente

Julio Centeno h., *Simeón Rizo Gadea,*
Srio. Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. veinte de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotega, el señor Adolfo Rivera, mayor de edad, casado, Tenedor de libros y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres;

Resulta:

Que según carta cuenta que obra al folio 20 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de veinte y un mil novecientos noventa y nueve córdobas con sesenta y cinco centavos (C\$21.999.75), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 19 de ocho de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitres, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del quince de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, reverso del folio 23 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y

fallo y porque al reverso del mismo folio 23 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres folio 22, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como Apoderado del señor Adolfo Rivera, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete córdobas con cinco centavos (C\$ 4.497.05), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 23 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Adolfo Rivera y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 24; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rivero, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Jinotega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres, debiéndosele extender al señor Rivera, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—Enrique Lara Valle, Srio. Int.

EDUCACION PUBLICA

Nº 70

El Presidente de la República,

Vista la solicitud introducida al Ministerio de Educación Pública, por el señor Manuel Monterrey Solórzano, originario de la República de Nicaragua, graduado en la Escuela Libre de Derecho de México, contraída a pedir el reconocimiento de Título de Abogado y Notario, extendido por aquella Escuela para que se le otorgue el Pase de Ley, a efecto de poder ejercer su profesión autorizadamente.

Considerando:

Que el Título presentado por el señor Manuel Monterrey Solórzano y los demás documento que hacen fé están en debida forma y fueron examinados por el Consejo Técnico de Educación Pública, satisfaciendo las formalidades legales,

Por Tanto:

Y de conformidad con el Reglamento del Poder Ejecutivo y con el Dictamen emitido por el Consejo Técnico de Educación Pública, que considera que nada se opone legalmente al Pase de Ley para que el peticionario pueda ejercer su profesión en Nicaragua y al tenor de los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º, de la Ley de Equivalencias e Incorporaciones en vigor.

Acuerda:

Unico: — Conceder el Pase de Ley al Título de Abogado y Notario del señor Manuel Monterrey Solórzano, previo registro, para que pueda ejercer la profesión en el territorio de Nicaragua, con sujeción a los reglamentos de la República.

Comuníquese Casa Presidencial, — Managua, D. N., 27 de Noviembre de 1945. — SMOZA. El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1781

Dos tarde local despacho, veintiséis corriente mes, remataránse bienes rústicos jurisdicción Pueblo Nuevo: a) — Lote ciento ochenta manzanas, lindante: Oriente, predio Pedro Rodríguez, Estebana viuda Sevilla; Occidente, Estebana viuda Sevilla, Agustín Ramírez, mediando quebrada; Norte, Abelino Ramírez, Francisca viuda Acuña, Lino Ramírez, mediando quebrada; Sur, sucesión Concepción Ramírez, Juan Pablo y María Estanislada Ramírez; b) — Lote una y media manzana, lindante: Oriente, sucesión Concepción Ramírez; Occidente y Sur, Jesús Ramírez; Norte, María Estanislada y Juan Pablo Ramírez.

Valorados ciento ochenta y veinte córdobas, respectivamente.

Ejecución Felipe Videca Cruz contra Ulises Pineda. Juzgado Local. Estelí, once Enero, mil novecientos cuarentiséis. — R. Arsenio Torres, Srío.

105 3 3

Nº 1780

Dos tarde veintiséis corriente mes, local despacho, remataránse predios rústicos situados: a) — Ju-

risdicción Limay, doce manzanas, lindante: Oriente, Julián Morales; Poniente, Rodolfo Guerrero; Norte, Delfina Garmendia; Sur, José González, Celestino Espinosa; b) — Jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Carmela Arostegui; Poniente, Dominga Lira; Norte, Cástula Calderón; Sur, Dominga Lira, Isidro Sarniaga.

Valorados noventa córdobas cada uno.

Ejecución José González contra Manuela Cruz. Juzgado Local. Estelí, once Enero, mil novecientos cuarentiséis. — R. Arsenio Torres, Srío.

106 3 3

Nº 1803

Cuatro tarde veinticinco corriente, esta oficina, remataránse rústica jurisdicción Nindirí, cuatro manzanas y fracción, lindante: Oriente, Félix Alfaro, camiro; Poniente, Cristóbal Soza, otro; Norte, Domingo Martínez; Sur, Teresa Urbina de Rodríguez. Valorada ciento cincuenta córdobas.

Véndese ejecución Inés Romero Martínez contra sucesión Agripita Martínez.

Oyense posturas

Juzgado Local Civil. Masaya, Enero dieciséis, mil novecientos cuarentiséis. — Virgilio Velásquez, Secretario.

116 2

Nº 1805

Tres tarde, veintiocho corriente, remataránse terrenos: Uno, linda: Oriente, Sur, sucesión Feliciano López; Norte, Occidente, César Ramírez; el otro: Oriente, Norte, sucesión Feliciano López; Occidente, César Ramírez; Sur, Agustín López.

Ejecución Josefa Dolores, Anastasio, Juan Silvestre López.

Juzgado Local. Nindirí, dieciséis Enero, mil novecientos cuarentiséis. — Jorge González, Srío.

114 3 2

Nº 1815

Diez mañana doce Febrero próximo, remataránse local Juzgado, paedio urbano situado cantón Sur ciudad Diriamba, consistente solar nueve varas frente por veintidós fondo, con casa cañón mismo frente por seis de fondo.

Ejecución: Concepción Alvarez contra Josefa Romero.

Base: Doscientos cinco córdobas

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciocho Enero, mil novecientos cuarenta y seis. — J. Silmerón, Srío.

120 3 1

Nº 1816

Cuatro tarde veintiséis corriente, remataránse rústica: Oriente, Poniente, Balbino Sánchez; Norte, Macario Sánchez; Sur, Eloíso Carballo.

Valorado sesenta córdobas.

Ejecución Lorenzo Sánchez a Modesto Joaquín. Oyense posturas.

Juzgado Local. La Concepción, diecinueve Enero, mil novecientos cuarentiséis. — Quillo, Hernández, Srío.

121 1

Nº 1811

Diez mañana uno Febrero próximo, local despacho, remataránse: solar situado San Roque, esta jurisdicción, setenta varas frente por cincuenta fondo, conteniendo casa embarrada, siete varas largo, cinco ancho, dos caidizos, lindante: Oriente, Lázaro Centeno; Poniente, Norte, Paulino Huete; Sur, camino; diez tablas ocote; dos caballos; una alforja; una caba; una hacha; una pala; una albarda; un estante; una guitarra; un mostrador; cien gallinas. Valorado todo mil quinientos córdobas.

Ejecución Ignacio Selva Salas contra Hilario Centeno.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, dieciséis Enero, mil novecientos cuarentiséis. — Calixto Gutiérrez B., Srío.

119 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1468

Don Víctor Manuel Figueroa solicita título supletorio de una faja de terreno de veinticinco manzanas, en esta jurisdicción. Linda: Oriente, con Estebana Zapata v. de Figueroa y José María Martínez; Occidente, con Zolera Figueroa y Victoriano Corea, camino enmedio; Norte, con Zolera y Juan Esteban Figueroa, camino enmedio y Sur, con Estebana Zapata y Socorro Rodríguez.

Quien pueda oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Palacios, Srío. 2841 3 3

Nº 1469

Estebana Aguilar de Pérez se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de paja, situado en el cantón de La Hermita, de esta ciudad, lindante: Oriente, solar de José de Jesús Bone; Occidente, con el de Juliana Rodríguez v. de Lampin, calle en medio; Norte, el de José María Guevara y Sur, calle enmedio, el de Rosa Pérez.

Quien pueda oponerse término de ley.

Juzgado Local. Nagarote, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Ramón Palacios, Srío. 2840 3 2

Nº 1470

Simona Ojeda se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa paja ubicada en el cantón occidental de esta población. Lindante: Oriente, calle en medio, con solar y casa de Celestino Baca; Occidente, con el de Rosendo González Norte, con el de la testamentaria de Cándida Rueda y Sur, con el de Rosalío Mantilla.

Quien pueda oponerse término de ley.

Valor doscientos córdobas.

Juzgado Local. Nagarote, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Ramón Palacios, Srío. 2839 3 3

Nº 1411

Rosendo Hernández Vargas, mayor, casado, agricultor, vecino esta ciudad, solicita título supletorio solar urbano situado cantón Norte, de cincuenta varas fondo por treinticinco de frente, conteniendo casa habitación, cinco varas largo por cuatro ancho, cubierta tejas y paredes embarro. Lindante: Oriente, Rigoberto Espinoza; Poniente, río Jinotega; Norte, Celestino Cantarero; Sur, Rosendo Chavarría.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinte Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 2780 3 3

Nº 500

Dalia Medina, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio, casa mediana, segunda calle occidental, esta ciudad. Limitada: Oriente, plaza; Occidente, solar señoritas Marenco; Norte, casa cural; Sur, casa y solar Rafael Duarte García.

Estímala doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, oponerse término ley.

Camoapa, catorce Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srío. 2019 3 3

Nº 1166

Anselmo Talavera solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario, esta ciudad. Mide la primera seis varas el cañón, por cinco de ancho; y el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados. Lindante conjunto: Oriente, solar y casa Guillermo Altamirano; Occidente, solar y casa

Demetrio Altamirano; Norte, solar José Lanuza, calle enmedio y Sur, solar Guillermo Altamirano.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal, Juzgado Local. Estell, veinticinco Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío. 2442 3 3

Nº 1453

Dofia Josefa Peralta pide título supletorio de una finca urbana situada en este pueblo, compuesta de una casa de habitación, tiene estos linderos: Oriente, propiedad de Gregorio J. Rodríguez; Occidente, Iglesia de este pueblo, calle en medio; Norte, Antonio Montenegro y Sur, casa y solar de Josefa Mairena, antes de Esteban Sánchez.

Su valor es de menos cuantía.

Lo pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Local. Muy Muy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—L. J. Sánchez.—Esteban Sánchez T., Srío.

Es conforme. Muy Muy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Esteban Sánchez T., Srío. 2822 3 1

Nº 1688

Aurora Mena solicita título supletorio predio rústico ubicada Santa Clara, Departamento Granada, lindando: Norte, "La Pueblita" de José Luis Gutiérrez Chamorro; Sur, mediando camino, "San Blas" de María Engracia y Teresa Carazo, ambas de Chamorro; Oriente y Poniente, camino de El Sitio a Santa Clara.

Valor treinta córdobas.

Término legal oponerse.

Juzgado Local. Granada, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Santiago López, Srío. 25 3 1

Nº 1515

Luisa Cordero viuda Almanza solicita título supletorio finca rústica dos manzanas y cuarto, ubi; cada comarca La Granadilla, Departamento Granada, lindando: Oriente, Sur, Octaviano Morales-Poniente, camino de La Orilla a La Granadilla; Norte, Octaviano Morales, antes Francisca Cordero.

Valor trescientos cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Jesús Guerrero, Srío. 2857 3 1

Nº 393

Tiburcio Centeno solicita título supletorio una finca rústica ubicada paraje Lomas Sabanas, sitio San Miguel Arquín, esta jurisdicción. Contiene como treinta manzanas extensión superficial, cercada con madera, piñuela y piedra. Lindante el conjunto: Oriente, predio Hilario Laguna, mediando camino; Occidente, predio Timoteo Blandón; Norte, predio Leonidas Lanuza y Espectación Pérez y Sur, Rosa Centeno y Pedro Hudiel.

Estímala doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Juzgado Local. Estell, dos Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1391 3 3

Nº 112

Heliodoro Tercero solicita título supletorio casa y solar ubicados lado oriental cantón Parroquia, esta ciudad. El solar mide treinta y tres varas una tercia de frente, por cuarenta de fondo. Lindante el conjunto: Oriente, solar y casa José Antonio Mo-

lina; Occidente, solar y casa Hermenegilda Castillo; Norte, solar Cayetana Rayo, calle enmedio y Sur, solar Dionisio Castillo R.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, seis de Julio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1711 3 3

Nº 1660

Don Benito David Mejicanos, accionando en su propio nombre en representación de las señoritas María Mercedes Mejicanos, María e Ignacia Mejicanos y Ana Antonia Mejicanos, se han presentado ante esta autoridad solicitando título supletorio de una casa esquinera situada en la plaza principal de esta ciudad en mal estado, de naturaleza urbana en unión de todas las personas nominadas, inmueble que consta de diez y seis y media varas de largo por nueve varas y media de ancho con su corredor interior de igual dimensión situada en el cantón La Parroquia, es de tejas, sobre horcones, con un pozo calzado en cal y canto y excusado. El solar consta de treinta y dos varas de largo y de fondo diez y ocho varas y media, se encuentra bajo estos linderos: al Oriente, con calle pública; al Poniente, con solar de doña Josefina viuda de Aguilar; al Norte, con casa de don Salvador Chamorro Enríquez y al Sur, calle pública y solar del Municipio, carece de nombre, número y gravamen, llevan de posesión más de veinticinco años.

Lo estiman en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal que será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco—Salv. Castillo Cruz.—Ernesto T. Navarro, Srío.

3 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1610

Hernán Pérez, de este domicilio, solicita registro estas Marcas:

«Santa Teresita». «Vermicida Ruso» y «Antimorriña El Toro»

protegen productos químicos, farmacéuticos, medicinales y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase.

Ministerio Fomento. Managua, quince Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2960 3 3

Nº 1426

Salomón Mantia Saravia, del domicilio de León, hace presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Salmanza

que sirve para proteger y distinguir jabones, sulfurosos y perfumados, artículos de tocador, espejos y emulsión para espejos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

110 3 1

Nº 1307

Avon Products, Inc., New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AVON
A

para: Perfumería, aguas de tocador, polvos y coloretes compactos, lápices labiales, coloretes, polvos para la cara, espolvoreadores, agua de colonia, polvos de talco, perfumadores (sachet); cremas para la cara y la piel, cremas, limpia-crema, espanta-crema (vanishing cream), crema fría, crema de fórmula especial, crema para el cutis, lociones para el cutis, crema para las manos, crema astringente, lociones para la piel, sales y aceites para el baño, desodorantes, crema depilatoria y saca-espinitas, en pasta o en líquido, extracto y crema de hamamelis, astringentes, refrescantes de la piel y tónicos, soluciones antisépticas, soluciones para después de afeitar, preparaciones de shampoo, loción, pomada y aceite para el cabello, brillantina, bay-rum, preparación para mantener el ondulado del cabello, esmalte para las uñas y su removedor; lápiz blanco para uñas, aceite y suavizador de la cutícula, polvos y pasta para los dientes, crema dental, máscara (maquillaje), lápices para las cejas, crema para las pestañas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2706 3 1

Nº 1541

A. G. Salding & Bros. Inc., de Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Reach



para: Bolas para base-ball y soft-ball; bates, máscaras, guantes o mitones y protectores; incluyendo protectores de pecho y de piernas para base ball y soft ball; home-plates y pitcher-plates para base-ball y soft-ball; guantes para boxear; costales de "punching", guantes para costales de "punching"; bolas infladas, incluyendo las de balompié, baloncesto, volley ball, soccer ball, y bolsas para las mismas; guarniciones para la cabeza para jugar futbol y

y almohadillas para los hombros; medicine balls; pelotas de mano y guantes para pelotas de mano; chuecas para golf, pelotas y sacos para golf; protectores de los ojos y almohadillas para las rodillas y los codos para jugar basketball; bolas de squash; pelotas de tennis; raquetas de tennis, badminton y squash; prensas para raquetas de tennis y badminton, postes, tarros indicadores para canchas, patios o campos de juego; marcadores de líneas a base de agua y en seco para canchas; rieles de tennis; y en general todo equipo para juegos atléticos y útiles y accesorios para deportes sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2905 3 1

Nº 1319

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DANDERINA

para: Un aderezo para el cabello conteniendo un germicida; preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones de vitaminas; astringentes, antisépticos, desinfectantes, germicidas; enjuagatorios para la boca; perfumería, cosméticos; cremas, lociones y polvos para el cutis, el cabello y los dientes; dentífricos, preparaciones para el tratamiento de las uñas; polvos para la cara, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador, jbones, crema y jbones para afeitarse; navajas de afeitar de seguridad; instrumentos para manicure, y productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2694 3 1

Nº 1542

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

bif

para: Pulverización para moscas y otras pulverizaciones insecticidas (insecticidas pulverizables).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2904 3 1

Nº 1543

Pal Blade Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OXFORD

para: Navajas de afeitar y cuchillas para las mis-

mas; navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas; navajas, tijeras, y cuchillería de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2903 3 1

Nº 1545

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TEX

para: Aceites lubricantes.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2901 3 1

AVISO

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un minimum de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos

deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postes deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional, Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 14

NOTA:—Por Acuerdo N° 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" N° 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.
Managua, 10 de Enero de 1946.

FE DE ERRATAS

En los Estatutos de la Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica, aparecen unos errores de imprenta como sigue:

Gaceta N° 272 del 21 de Diciembre de 1945:

Primera línea, donde dice, los *suscrios*, debe leerse: los *suscritos*. Art. 16: la 4ª. línea, donde dice, *por mayoría*, léase *por la mayoría*. Art. 51 Inciso 2) En la tercera línea, donde dice: *fianza de mil córdobas*, debe leerse: *fianza de diez mil córdobas*.

Gaceta N° 273 del 22 de Diciembre de 1945:

Contabilidad. Balances e Inventario. Art. 62, debe leerse: Art. 63 y Art. 63, debe leerse, Art. 64 y demás numeración subsiguiente, hasta terminar con el Art. 72, que debe leerse: Art. 73. Art. 69; debe leerse Art. 70. En la 7ª. línea donde dice: *ceso*, léase *caso*. Art. 70; debe leerse Art. 71, en la 8ª. línea, donde dice: *falla*, léase *falta*. Art. 72, léase Art. 73, en la línea 34, donde dice: N° 42, debe leerse: Art. 42 y en la línea 44, donde dice: Febrero, léase Libro.—LA DIRECCION.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

N° 1610

Delmira Miranda viuda de Robleto, solicita la declare heredera en unión de hijos legítimos Esmeralda, Armida, Solón, Enrique, Julio, María Lidia y Alberto Robleto, de su esposo don Solón Robleto, quien dejó siguientes bienes: finca terreno ejidal Camoapa, Comarca Miragua; linda: Oriente, propiedad misma sucesión; Occidente y Sur, testamentaria Agustín Miranda; Norte, Martín Díaz; finca, jurisdicción Comalapa, linda: Norte, Clemente Ortega; Sur, Estebana Duarte; Oriente, terreno municipal, Poniente, Victoriano Fernández; ciento cincuenta hectáreas terreno en Zamugán, jurisdicción Camoapa, linda: Norte, Melesio Marín; Sur, Saturnino Huete; Oriente, Ambrosio Huete; Poniente, Coscotuapa; la mitad de los derechos reales del encierro y corral y casa San Pedro, linda: todos sus rumbos sabanas incultas, jurisdicción Comalapa; una casa situada en la Villa de Comalapa, linda: Norte, casa don Agustín Miranda; Sur, El Cabildo; Oriente, La Plaza; Poniente solar Agustín Miranda; la mitad un plantel cafetos, en cerro Miragua, jurisdicción Comalapa, linda: Norte, Juan Agustín Sándigo; Sur, Daniel García; Oriente, Buenaventura Moreira; Poniente, Francisco Hernández; la tercera parte de cinco caballerías en la Calera y Coscotuapa, jurisdicción Camoapa, linda; por todos sus rumbos tierras nacionales, menos Oriente, que es Potrero Aguegue; una catorceavas partes de Piedra Colorada, en jurisdicción Camoapa, linda: Norte y Sur, montaña inculta; Oriente, Achote; Poniente, Coscotuapa; una catorceavas partes La Lagartera, jurisdicción Camoapa, linda: Oriente, Saturnino Huete; Poniente, Lisnuro Robleto; Norte y Sur terrenos denunciados.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veintę de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Teodoro Saravia, Srio.

1085 1

N° 1687

Florencio Rivas Mena, solicita decláresele heredero su padre Cupertino Rivas Monterey, incluyendo solicitud coherederos José Leonard, Claudia de los Dolores, Segundo Curpertino, Manuel de Jesús, José Cayetano Alberto y Erlinda Rivas Mena.

Pertenecen sucesión; rústica ochenta manzanas comarca El Arroyo estos linderos; Oriente, Edmundo Sánchez Luna; Poniente, sucesión Dámaso Rivas; Norte, Constantino Rivas; Sur, finca «España»; y rústica nueve manzanas y media, aledaña Diriá, estos linderos: Oriente, Félix Zúñiga; Poniente, Zenón Areas; Norte, Gregorio Vega, camino enmedio; Sur, Isidro Carcache.

Opóngase quien créalo oportuno.

Granada, veintidos de Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srio.

26 1